

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00115- 00

Bucaramanga, Diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención al escrito remitido por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del juzgado, en el que el demandado informa sobre su conocimiento del mandamiento de pago proferido el 28 de Febrero de 2018, y conforme lo establece el inciso primero del artículo 301 del CGP;

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que conlleve su firme (…), se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (…)”

El despacho procederá de conformidad, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la señora ELCIDA RINCON BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.336.368, desde la presentación del escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, esto es el 8 de Septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.90 hoy 11 de Septiembre de 2020.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA